

CONSTANCIA: Pasa a Despacho de la señora Juez, el escrito de subsanación de la demanda allegado por los apoderados (principal y sustituto) de la parte actora dentro del término legal. Sírvase proveer.

Manizales, 7 de marzo de 2024

NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual
Demandante: Natividad Villalobos Navarro y Cecilia Villalobos Navarro.
Demandado: Luis Aldebier López Cortes, Gran Transportadora Rio Tax S.A y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Radicado: **170013103001-2024-00048-00**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y subsanada como fue la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, promovida por las señoras Natividad Villalobos Navarro y Cecilia Villalobos Navarro en contra de Luis Aldebier López Cortes, Gran Transportadora Rio Tax S.A y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo; encuentra el despacho que el libelo reúne los requisitos formales establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón suficiente para admitirlo bajo dicho estatuto y hacer los ordenamientos correspondientes.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificación del señor Luis Aldebier López Cortes, conforme los postulados de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, promovida por las señoras Natividad Villalobos Navarro y Cecilia Villalobos Navarro en contra de Luis Aldebier López Cortes, Gran Transportadora Rio Tax S.A y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Segundo: Correr traslado de ésta, su corrección y sus anexos a la parte pasiva por el término de veinte (20) días.

Tercero: Surtir la notificación de los demandados en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, Caldas.

Cuarto: Imprimir a esta acción el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.

Quinto: Requerir a la parte demandante allegue las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificación del señor Luis Aldebier López Cortes, conforme los postulados de la ley 2213 de 2022.

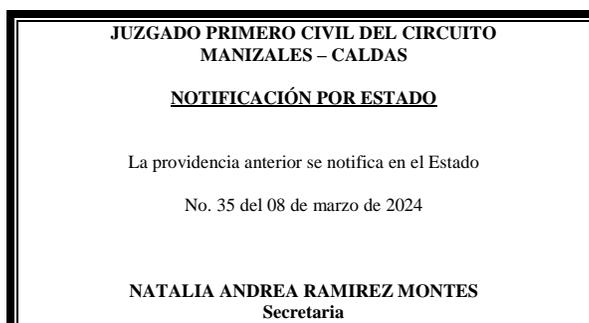
Sexto: Reconocer personería amplia y suficiente (como apoderado principal) al Dr. Oscar Salazar Granada, portador de la T.P 97.789 del C.S.J., y (como apoderado sustituto) al Dr. Oscar Jhoni Cardona Grajales, portador de la T.P 103.478 del C.S.J, para representar los intereses de las señoras Natividad Villalobos Navarro y Cecilia Villalobos Navarro, en los términos del poder conferido.

Adviértase a los togados que conforme el artículo 75 del CGP *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

NOTIFIQUESE

ELIANA MARIA TORO DUQUE

JUEZA



Firmado Por:
Eliana Maria Toro Duque
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd3de1e9c94cf239d92f7d21d4f98a4f6e2dfe1e1d24579f40c6b9b29a62b16**

Documento generado en 07/03/2024 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>